



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-01159

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Aclare en cuanto al contrato de cesión del crédito, que haga constancia de las partes correspondientes, ya que en los documentos allegados no se avizorará tal situación, esto correspondiente al número relacionado con el pagare de libranza, cedula de la parte correspondiente y su plena identificación, esto en concordancia con el (art 84 num. 2 del C.G.P).
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese las pretensiones relacionadas en la demanda en tal sentido, teniendo en cuenta que el titulo ejecutivo (**pagare N° 92783**), asumiendo que el titulo valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4º del canon 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117
Fijado hoy **06 de diciembre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

pamfs